

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2366.

DOMINGO 11 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Cuando en Real orden de 4 de Abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados que en las anteriores quintas les hubiesen correspondido, se acordó tambien lo conveniente, para que como medida prévia al licenciamento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazan, se ha servido resolver que por los inspectores y directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio esten cubriendo las plazas de soldados que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legítimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el jefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados. Y de orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1841.— Pedro Chacon.—Sr.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino se ha servido declarar la propiedad de sus respectivos juzgados á D. Lorenzo Coll y Crespi y D. Manuel Rosado, jueces de primera instancia interinos de Montefrío y de Moguer, y nombrar en propiedad para el juzgado de Caldas de Reis á D. José Lorenzo Fuente y Feijóo, que le está sirviendo provisionalmente por eleccion de la junta de Pontevedra; de Fonsagrada á D. Benito María Fole, que asimismo lo está desempeñando en comision; de Logroño á D. Jacinto Baraibar, que lo es de Agreda, y de este partido á D. Luciano Ortuzar, secretario que fue de la junta de Logroño.

Igualmente ha tenido á bien nombrar promotores fiscales en propiedad del juzgado de Escalona á D. José Balló y Roca; del de Chinchon á D. Francisco Perez Andrade; del de Nájera á D. Julian Laguna; del de Quintanar de la Orden á D. Antonio Fernandez Molina; del de Santo Domingo de la Calzada á D. José Redondo; del de Fraga á D. Antonio Sudor; del de Egea de los Caballeros, vacante por renuncia del que le obtenia, á D. Joaquin Ballarin; del de Garrobillas á Don Angel Garcia Cano, del de Coin á D. José Leon Romero; del de Huelva á D. Antonio Moreno; del segundo de Granada á D. Vicente Rodriguez Garcia; del primero de Cádiz á Don Juan Bautista Cabaleri, y del del Cerro á D. Francisco Perez del Infiesto.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 10 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Lectura de un proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre cobranza de contri-

buciones.—Interpelacion del Sr. Alvarez (Miranda) sobre la cuestion de Regencia.—Otra del Sr. Sanchez Silva sobre crédito.—Proposicion del Sr. Gonzalez Bravo para que se nombre una comision que presente á la aprobacion del Congreso los trámites que han de seguirse en la eleccion de Regencia.—Proposicion del Sr. Lopez de Pedrajas y otros pidiendo al Congreso que el Gobierno presente el expediente relativo á la contrata de guardacostas de Llano Ors y compañía.—Admision y juramento del Sr. Alejo, Diputado por Toledo.—Discusion y aprobacion del dictámen sobre las actas de Ciudad-Real.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, participando en la primera el nombramiento de D. José María Calatrava, Senador por la provincia de Huesca; y en la segunda que por renuncia del mismo habia nombrado la Regencia Senador por dicha provincia á D. Andrés Rubiano.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. D. Cesareo María Saenz conforme con el dictámen de la comision sobre la renuncia de S. M. la Reina Madre.

Igualmente se acordó pasar á la comision de Actas la solicitud de D. Antonio Hompanera, Diputado por Palencia, solicitando su admision en el Congreso.

El Congreso quedó enterado de una manifestacion de la diputacion provincial de Albacete, en que expone el escándalo que la ha causado la abocacion del Pontífice dado en 2 de Marzo, por lo que espera que se adopte una medida que contenga los males que pueda producir.

Asimismo lo quedó, y acordó pasar á las secciones, un oficio del juez del partido de Badajoz remitiendo testimonio de la causa pendiente en su juzgado contra los individuos de aquella diputacion provincial, en que está comprendido el señor Fernandez Cano, Diputado por la misma provincia.

Igualmente lo quedó de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

De un oficio del Sr. D. Ramon de Camps y Aviñó, Diputado por Gerona, en que manifiesta que ha tomado asiento en el Senado, á fin de que se llame al suplente.

De los nombramientos de presidente y secretario hechos por la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley para que los Diputados y Senadores no disfruten sueldo en el tiempo que desempeñen dicho cargo.

Se leyeron y mandaron imprimir para discutirse el sábado próximo varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Igualmente se leyó la lista de las presentadas en la semana próxima anterior.

El Sr. FERRER, Ministro de Estado é interino de Hacienda, subió á la tribuna y leyó un decreto de la Regencia provisional del Reino, por el cual se encarga al Gobierno la formacion de un proyecto de ley para la cobranza de contribuciones con sujecion á lo dispuesto en 17 de Julio de 1838, cuyo proyecto leyó, acordándose pasase á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. ALVAREZ (D. Gregorio): Pido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. ALVAREZ (D. Gregorio): Hallándose ya constituido el Congreso y el Senado, desearia que el Gobierno me dijese cuáles son las causas, razones ó motivos para que desde luego no se haya señalado el dia, lugar y hora en que las Cortes deben reunirse para tratar del nombramiento de Regencia, segun está prevenido en la ley de 19 de Julio de 1837. Si las contestaciones que se den me satisfacen, callaré; y de lo contrario me verá precisado á continuar en el uso de la palabra.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion: Creo que todos los Sres. Diputados estarán penetrados de la respuesta que el Gobierno puede dar, la cual está reducida á decir que en el otro cuerpo colegislador se encuentra pendiente aun el dictámen que ha sido ya aprobado en el Congreso, y hasta que allí se apruebe nada puede hacerse sobre este asunto.

El Sr. ALVAREZ: El artículo 2º de la ley de 12 de Julio está terminante; allí se expresa que tan luego como esten reunidas las Cortes el Gobierno señalará dia, hora y lugar en donde los cuerpos se reúnan y se trate de tan importante objeto, cual es el del nombramiento de Regencia. La cuestion pendiente en el otro cuerpo colegislador no puede embarazar de manera alguna el que se haga lo que marca la ley. Quiere decir, que el Gobierno ha emitido ya su opinion en esta parte, y el Congreso sabrá á lo que ha de atenerse; pero lo necesario es, señores, que esta cuestion no se haga interminable, porque lo que desea el país es que desde luego se constituya un Gobierno definitivamente; y este, independiente de todas las cuestiones, pueda seguir gobernando segun las esperanzas del país.

Por lo tanto, yo creo que es llegado el caso de proveer á la necesidad urgente del nombramiento de Regencia, mucho mas estando ya constituido el Senado y el Congreso.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion: El se-

ñor Diputado que ha hablado se ha equivocado sin duda, y el Congreso lo habrá notado.

El Gobierno no ha anticipado opinion alguna sobre la manera de nombrar Regencia; no ha hecho otra cosa que referir un hecho que saben los Sres. Diputados.

Dióse cuenta á ambos cuerpos de la renuncia que hizo de la Regencia la Reina. Ambos cuerpos pasaron la copia, que se les remitió á una comision; la del Congreso presentó su dictámen reducido á que encontraba corriente la renuncia, y por lo tanto que se estaba en el caso del art. 57 de la Constitucion. Dijose aquí el dia en que se discutió que era indispensable este paso, que por ello no se prejuzgaba cuestion alguna; y que hasta que no estuviese aprobado lo que se proponia por las Cortes, otra cosa no podia hacerse. La comision del Senado ha presentado su dictámen, casi igual, está aun pendiente, vuelvo á decir, y sin que recaiga igual resolucion á la del Congreso del otro cuerpo; el Gobierno nada puede hacer; pero no descuidará lo que le corresponde, porque nadie puede excederle en deseo de que esta cuestion se ventile cuanto antes.

El Sr. ALVAREZ: Por lo mismo que no se prejuzgaba la cuestion en el dictámen que se ha aprobado por la mayoría del Congreso, creo que el Gobierno está en el caso sin tener en cuenta el dictámen del Senado de reunir las Cortes en el dia que señale. Mientras el documento autógráfo no se presente á las Cortes, para nada ha valido el dictámen. Yo en la votacion del dictámen dije que no, porque entendia en mi concepto que nada se decia en él. Por consiguiente, yo sé que la Regencia está vacante de hecho; y estándolo, en el momento mismo que haya suficiente número de señores Senadores y Diputados, el Gobierno no tiene facultad para dilatar un momento la deliberacion de un asunto de tanta importancia.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra.....

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La Regencia provisional del Reino anunció en 9 de Diciembre próximo pasado que las certificaciones de deuda posterior á 1º de Marzo de 1836 debian considerarse en igual efecto que las de la deuda anterior; y se prometia en ese anuncio someter á las Cortes esta disposicion. Como quiera que hasta ahora nada se ha presentado, y estando paralizados muchos pagos relativos á fincas nacionales, y en espectacion varios tenedores de papel, tal vez los que menos pueden tolerar la tardanza, yo quisiera que el Sr. ministro de Hacienda dijese algo sobre el particular para satisfaccion de los interesados.

El Sr. FERRER, Ministro de Estado é interino de Hacienda: El Gobierno está dispuesto á cumplir cuanto ha ofrecido en el decreto citado por el Sr. preopinante. Pero hay que comprender que ese decreto está enlazado á otro objeto de crédito, y á su tiempo se presentará á la deliberacion de las Cortes con todo lo que tiene relacion. Entre tanto el Gobierno asegura que no variará nada del dictámen que ha dado sobre este punto.

El Sr. MENDIZABAL: El Gobierno reconoció en Diciembre que debian ser iguales unos y otros créditos; pero no queriendo deliberar definitivamente en una cuestion como esta, anunció entonces que luego que las Cortes se reuniesen lo someteria á su decision. Pero yo no puedo convenir con la idea manifestada por el Sr. Ministro de que esta cuestion está intimamente ligada á otra general de crédito público, pues hay muchos que estan confiados en que esta resolucion se sometió al Congreso en la anterior legislatura, se votó, pasó al Senado, y este negocio casi puede decirse que se halla concluido. Si se dejase este asunto para cuando se someta el plan general de la deuda, se pasará mucho tiempo; y yo me acuerdo que parte de los que forman hoy el Gobierno votaron esa cuestion en el sentido que he manifestado. Por consiguiente puede renovarse en 24 horas, y hasta cierto punto desaparecerá esa ansiedad que se manifiesta, y se evitará igualmente el que unos y otros especulen.

El Sr. FERRER, Ministro de Estado é interino de Hacienda: Siento que se especule con las leyes; pero desgraciadamente es así. Como quiera que sea, diré que el Gobierno se ha pronunciado de una manera explicita al decir que llevará á cabo ese decreto, porque concurrió á su formacion con pleno conocimiento de la justicia de las partes interesadas. Yo diré al Sr. Mendizabal que está ligado ese asunto al de crédito público; pero no tanto como cree S. S.: mas de todos modos se han tomado en consideracion todas esas cosas para presentarlo á la deliberacion de las Cortes. Creo que esto no es decir que se trata de postergar ni perjudicar á los acreedores del Estado.

El Sr. MARTINEZ MONTAOS: Los decretos que se han dado para crear medios con que pagar la deuda, son contrarios á los dados por las Cortes.

Me reservo para el dia en que se trate de esa cuestion el tomar la palabra para hacer ver la contrariedad, y el que los tenedores de papel son víctimas de las disposiciones acorda-

das. Apoyo lo manifestado por el Sr. Ministro, y ruego que cuanto antes se preste su arreglo de ese cuerpo monstruo, pues es uno de los puntos mas interesantes y en que lo está mas la nacion.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento permite que los Sres. Diputados puedan dirigir interpelaciones al Gobierno; pero tambien previene que solo conteste el Sr. Ministro, y si queda satisfecho el Sr. Diputado, se declare concluido. Por consiguiente va á preguntarse si se pasará á otro asunto.

Hecha la pregunta se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia.

El Sr. MENDEZ VIGO: Constará que he pedido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Diga V. S. el objeto.

El Sr. MENDEZ VIGO: ¿Puedo hablar?

El Sr. PRESIDENTE: Diga V. S.

El Sr. MENDEZ VIGO: Hace diez dias que tengo anunciada una interpelacion. Hasta ahora no ha sido contestada; y recuerdo que V. S. me dijo que de qué modo consideraba lo que manifesté; y le contesté que como interpelacion. Pero pues ya ha pasado ese tiempo, haré una proposicion, que la tengo en el bolsillo. La proposicion está firmada por mi solo: el reglamento exige que haya de haber siete firmas; pero cuando se trata de salvar la Constitucion, es superior todo al reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Permitame S. S. que le diga que la práctica del reglamento exige que se indique á la mesa por cortesía la proposicion; la mesa verá si se puede dar cuenta de ella: es todo lo que puedo hacer.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Tengo presentada una proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse cuenta de ella.

Se leyó la siguiente, firmada por los Sres. Posada y Gonzalez Bravo.

“Pedimos al Congreso se sirva nombrar una comision, la cual presente dictámen acerca de los trámites que deben seguirse en cumplimiento del artículo 57 de la Constitucion, para cuando conste oficialmente que el Senado ha tenido por válida la renuncia que ha hecho de la Regencia la Reina Madre.”

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Con arreglo á la segunda parte del art. 112 del reglamento, en la que se suprime la fórmula de tener que estar firmada toda proposicion por siete Sres. Diputados cuando el objeto sea determinar el curso que deba darse á los negocios, he presentado esta proposicion. El objeto de ella es llegar cuanto antes por el camino mas pronto á la discusion de la cuestion mas grave que se ha sometido nunca á los cuerpos colegisladores. Hace una porcion de dias que estamos aqui reunidos, y por unas y otras y otras consideraciones, todas respetables, dignas de atencion, el resultado es que todo el mundo espera lo que se va á hacer, y sin embargo nada se hace. Diferentes veces se ha preguntado á distintas personas de conocimientos parlamentarios lo que se va á hacer; las opiniones son diferentes, opuestas. Ha habido reuniones particulares de Sres. Diputados y Senadores; se han manifestado diversos pareceres; ninguno ha prevalecido; las opiniones cada vez estan mas divididas. No parece sino que la cuestion no es importante, ó que unos y otros de los distintos bancos tenemos algun respeto, segun lo que se tarda para llegar á la resolucion.

Señores, cuando las Cortes se reunieron todo el mundo creia que al dia siguiente se iba á decidir la cuestion de Regencia; pero por una fatalidad, acontecimientos, que cada uno sabe que fuera de este recinto se han formado, han venido á hacer que la cuestion se dilate; el efecto de estos acontecimientos podrá conocerlo cualquier Sr. Diputado poniendo la mano en su conciencia. La prensa periódica contraria al colorido de las Cortes de hoy, se ha ocupado de esta cuestion utilizando en su favor la tardanza con el objeto de desacreditar nuestro valor y nuestro interes; y esto, señores, es de la mayor trascendencia.

El Gobierno ha dicho hoy por boca de uno de los señores Secretarios del Despacho, que inmediatamente que en el Senado se vea aprobado el dictámen que está pendiente, tomará la iniciativa que le está concedida. Y yo pregunto, ¿tenemos los Diputados de la nacion menos iniciativa que el Gobierno de S. M.? Debemos aguardar á que el Gobierno nos marque el camino cuando á las Cortes está cometida la iniciativa segun el artículo constitucional?

Algunas personas dicen que no debe hablarse hasta que resuelva el Senado. Por eso he dicho en la proposicion que no se diga nada de determinacion fija hasta cuando ya en el Senado se sepa la resolucion si es ó no válida y hasta que aqui conste oficialmente. Pero entre tanto, Señores, ¿dejaremos pasar dias, y que el pueblo continúe en la ansiedad, los intereses suspendidos y debilitados por consecuencias, paralizadas las especulaciones mercantiles, lo mismo las comunicaciones, y que los especuladores se aprovechen en favor suyo y contra los intereses del país? Por ventura, ¿está fuera de los límites de las obligaciones parlamentarias el tratarse de este asunto? Sí ó no. Yo entiendo que no es contra los usos parlamentarios el que se nombre una comision la cual presente su dictámen cuando hábilmente pueda hacerlo. El que se haga así es en mi concepto de sumo provecho para la vida parlamentaria; pues si bien esta sirve á veces para dilatar, otras sirve para abreviar tiempo, encerrando en sí movimiento de accion sin perjuicio de lo que las leyes exigen.

El Gobierno tiene su pensamiento á lo que he podido entender por el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion relativamente á este problema; el Congreso tendrá el suyo, el del Gobierno no podrá desprenderse de intereses y simpatías; y el del Congreso no tiene mas que el del bien público. Hago justicia á los Sres. Ministros, creo que son hombres de recta intencion y capacidad, mas sin embargo son hombres y es difícil que no tengan afecciones. Y como hay una persona que está sentada al frente del Gobierno, y puede influir sobre él, es difícil que la iniciativa que se tome no sea unida á las simpatías de ese personaje, ¿y quién mas desprendido de afecciones que nosotros los Diputados de la nacion para poder tomar la iniciativa?

Recomiendo á la consideracion del Congreso las reflexiones que llevo hechas. Y el Congreso de Diputados del año de 1841, ¿aguardará á que el Gobierno, la Regencia-Ministerio ó Ministerio-Regencia, dentro de la cual hay personas que casi claramente aspiran al puesto de Regentes, usen de la iniciativa para esta cuestion?

Hace dias que se estan alegando obstáculos, valiéndose para ello de la letra y espíritu de las leyes, queriendo como tergiversar ese mismo espíritu y esa misma letra. Escrito está en la Constitucion que luego que se reúnan las Cortes se procederá inmediatamente al nombramiento de Regencia. Escrito está tambien otro texto en que se han fundado muchos para que se haya dilatado hasta el dia de hoy esta cuestion. ¿Y qué es lo que dicen nuestros adversarios que significa esta dilacion? Dicen que nosotros tenemos miedo, y eso es vergonzoso. Escrito se há, y en la prensa periódica puede verse, que se respetan, que se temen los individuos que opinan de distinto modo en el Congreso y en el Senado, y que se han dado vacaciones para tomar fuerzas y prepararse á entrar en la batalla. Y como por desgracia entre los partidos políticos hay individuos que tienen gran influjo físico para la resolucion en las cuestiones áridas, dícese tambien que los que no tenemos ese influjo físico tenemos miedo á los que tal influjo tienen. Yo que no tengo ese miedo creo que estoy en mi deber diciéndole que ya es tiempo que nos ocupemos de esta cuestion.

Hay aqui una porcion de personas de muchísimo respeto por sus talentos que yo reconozco; y esas personas han juzgado prudente, á pesar de su ciencia parlamentaria, no insinuar como en otras ocasiones han hecho el camino que en esto debia seguirse; y yo respetando á esas personas, he dudado muchas veces si hablaria, porque creia que mi voz tenia poco crédito, mi razon falta, y que en este recinto habia algo mas que aprender que retirado en el gabinete dedicado al estudio. He procurado aprender eso que fuera de aqui es misterio, y aqui no lo es tanto; he visto que estas cuestiones se dilataban mágicamente; que habia debajo de la tierra ó en el aire alguna entidad mágica que no veía mi tema como loco. Querria tomar la palabra, usarla para decir algo sobre este particular, y me detenian consideraciones de delicadeza; pero ya hemos llegado á un punto en que es necesario, á pesar de la entidad mágica y la que no es entidad mágica, que vengamos á declarar que es tiempo de entrar en esa cuestion.

En la última sesion se trató de la renuncia de S. M. la Reina Gobernadora. Estuve para tomar la palabra para decir que el dictámen debia haberse extendido mas, pero creia que acaso se promoveria una discusion larga, ó tal vez no se promoveria; y en la duda de si se adelantaria ó no algo, y amigo de no perder el tiempo y de no gastar la pólvora en salvas, dije, en la sesion inmediata haré una proposicion; y si es posible ganar un dia, lo ganaremos y de camino diré algo de lo que siento sobre las dilaciones que se han dado á esta cuestion.

He hecho esa proposicion que está dentro del reglamento que revela la ansiedad pública que se antepone á la iniciativa del gabinete, que como antes he dicho no puede menos de ser interesado y que no ofende de ningun modo los usos parlamentarios. Por consecuencia reúne todas las cualidades necesarias para satisfacer las conciencias de los Diputados, y que se satisfaga la ansiedad que dentro y fuera del Congreso hay.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion: No es mi ánimo al usar de la palabra entrar en el fondo de la cuestion á que da lugar esa proposicion. El Congreso está en su derecho y podrá acordar lo que estime mas conveniente. He pedido la palabra única y exclusivamente para rectificar una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Gonzalez Bravo, y rebajar la inculpacion que ha dirigido al Gobierno y que este no puede consentir.

He dicho antes de ahora, cuando otro Sr. Diputado dirigia una interpelacion al Gobierno, que la causa de no haber hecho este uso de la iniciativa que le conceden las leyes, era porque se hallaba pendiente en el Senado la cuestion que aqui se habia decidido, y que consideraba necesario que se resolviera allí para hacer luego lo que dice la ley.

Esta iniciativa es la de reunir los dos cuerpos colegisladores que es la que corresponde exclusivamente al Gobierno. No ha sido mi ánimo nunca usurpar á ninguno de los cuerpos colegisladores cualquier otra iniciativa que les corresponda. Entiendase pues que la de reunir los dos cuerpos colegisladores es la de que yo he hablado.

Ha dicho el Sr. Bravo que en esta iniciativa no puede menos de ser interesado el Gobierno, y con este motivo ha hablado de simpatías é influencias de que en mi concepto no habia por qué hablar: me limitaré por tanto á decir que el Gobierno obra con la mas cumplida libertad; que nadie influye en sus actos; que el bien público es su norte; que por él no habrá sacrificio que no hagan los individuos que lo componen, incluso el de su existencia si fuese necesario.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Yo no he dicho ni pensado que el Sr. Ministro ni el Gobierno quisiera usurpar al Congreso sus iniciativas porque ni el Gobierno ni nadie puede hacerlo. De la iniciativa que he hablado es de la que da á entender el art. 57 de la Constitucion sobre cuya inteligencia se han promovido cuestiones.

Ha dicho el Sr. Ministro que yo he supuesto interesado al ministerio en esta cuestion, y yo creo que sin perjudicar en nada el patriotismo de los Sres. Ministros puede suponerse que tienen interes, porque todos le tenemos á sostener nuestras opiniones; yo he creído que el Gobierno tiene su opinion respecto de este asunto, y por consecuencia que tiene interes en sostenerla.

Es tomada la proposicion en consideracion, y pasa á las secciones.

Se lee otra proposicion firmada por los Sres. Cuenea, Pastor, Lopez de Pedrajas y otros pidiendo que el Gobierno presente el expediente de contrata de guardacostas, celebrado por los Sres. Lamos, Ors y compañía.

Esta proposicion queda retirada á consecuencia de haber manifestado el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno no tenia dificultad en presentar al Congreso dicho expediente á la mayor brevedad.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas electorales.

Se aprueba sin discusion el que hace referencia á la admision del Sr. D. Victor Fernandez Alejo, Diputado por Toledo.

Entra á jurar este Sr. Diputado.

Se lee el dictámen de la comision, cuyo tenor es el siguiente:

La comision de exámen de Actas ha examinado la de la provincia de Ciudad-Real, y advierte en ella lo siguiente:

1º A peticion de un comisionado en la junta de escrutinio general se declaró nula por 13 votos contra 11 el acta de la capital porque comenzaba con fecha del 6 de Febrero, sin que á evitar una resolucion tan extraña bastase la apelacion al testimonio público de que en aquella ciudad se votó en los cinco primeros dias de Febrero, ni que cerrada el acta con fecha del 6, y conteniendo cinco dias de votacion, y otro ademas para el resumen, no era posible que hubiese comenzado la eleccion en el mismo 6; ni que la vista de la original, que era fácil llevar ó pedir; manifestara que habia sido equivocacion material del copiante al poner 6 por 1º en la cabeza del acta, equivocacion fácil de cometer cuando la copia se extendió en el mismo 6. Aunque la comision no encontrara, como encuentra en el expediente, una copia de la misma acta certificada por el secretario del ayuntamiento de Ciudad-Real con el visto bueno correspondiente, en la que se ve encabezada y abierta la eleccion el 1º de Febrero, siempre habria opinado por la validez de aquella eleccion; y cree que los votos dados en el distrito de Ciudad-Real deben computarse para venir al verdadero resultado de las elecciones de la provincia.

2º Se pidió por un comisionado la nulidad del acta de Herencia porque iba encabezada á nombre del secretario de ayuntamiento, aunque estaba autorizada con las firmas del presidente y secretarios; se desechó esta reclamacion, y la decision fue protestada. Entiende la comision que la resolucion de la junta fue justa, sin mas que ver los términos de la reclamacion.

3º Se declaró por unanimidad nula el acta de Horeajo por haberse faltado en ella (asi dice) al art. 32 de la ley electoral. La comision piensa que el haberse dejado de expresar en el acta el número de electores que tiene el distrito y los que tomaron parte no es suficiente causa de nulidad, cuando del acta resulta que se concluyó la votacion en el cuarto dia por haberse presentado á dar su voto todos los electores del distrito, y ademas se acompaña lista nominal y autorizada por la mesa de todos los electores que tomaron parte. Cree en consecuencia la comision que debe contarse con la votacion de este distrito.

4º Tambien por unanimidad fue declarada nula el acta de Fuencaliente por no haberse hecho el nombramiento de comisionado que llevase el acta á la junta de escrutinio general, y porque la eleccion se dió por concluida antes de tiempo, no obstante faltar varios electores. Del acta de Fuencaliente resulta hallarse en blanco el lugar en donde debia estar escrito el nombre del comisionado. Resulta que hubo tres dias de votacion solamente; pero fue por haber recurrido en ellos todos los electores del distrito. Mas no consta en el acta el número de estos, ni se acompaña la lista de ellos; de modo que es imposible hacer la demostracion de si los electores que tomaron parte pudieron emitir legalmente el número de votos en ella dados. Por esta razon principalmente la comision opina por la nulidad de esta acta.

5º Se pidió por un comisionado la nulidad de la de Infantes en atencion á no constar en ella la manera ó forma en que se constituyó la mesa, y porque habian tomado parte en la eleccion 24 vecinos de Alcubillas, no obstante que la lista de electores de dicha villa no se habia remitido á la diputacion, y por consiguiente no habia sido aprobada: en votacion nominal de 14 contra 7 fue aprobada con la eliminacion de los votos de Alcubillas. Se cuestionó á quienes se rebajarían estos votos, y se resolvió en votacion nominal por 12 contra 10 que á los candidatos que obtenían la mayoría. Comienza el acta de Infantes diciendo que fueron nombrados ante el alcalde un presidente y cuatro secretarios, en la hora de nueve á diez de la mañana del 1º de Febrero por los electores que concurrieron: en seguida señala los nombres de los nombrados; y añade que todo se hizo con arreglo á la ley y á la Real orden de 21 de Diciembre. Resulta ademas que votaron en este distrito 18 vecinos de Alcubillas de 24 que constaban en la lista de electores que el ayuntamiento de dicho pueblo remitió á la diputacion, y que no resulta fuesen declarados por esta tales electores. La comision cree no es vicio sustancial el haberse expresado con mas ó menos extension el modo de constituir la mesa, cuando consta que se nombró por los electores que concurrieron en la hora de nueve á diez en quienes recauyó el nombramiento, y que se procedió conforme á la ley, sin que se haya probado ni aun dicho lo contrario. Y por lo que hace á los que votaron de Alcubillas, entiende que deben rebajarse estos votos á los que resulten elegidos si son de los que obtuvieron votacion en aquel distrito. En estos términos opina la comision que se apruebe esta acta.

6º Se propuso por un comisionado la nulidad del acta de Miguelterra porque la copia estaba dada y firmada por solo el presidente, y la lista de los electores que habian tomado parte se presentaba sin fecha, testados algunos nombres y sin autorizacion de la mesa: se acordó la nulidad en votacion nominal por 17 votos contra 7. La comision opina por la validez de esta acta, porque la ley electoral no dice que la copia haya de ir autorizada por todos los de la mesa, y porque tampoco previene que se acompañe la lista de los electores que han tomado parte, y propone que se compute los votos de este distrito.

7º Se pidió por un comisionado la nulidad del acta de Mestanza por no acompañar lista de los electores que tomaron parte. Fue aprobada, y el comisionado reclamante protestó la resolucion por ser contraria á la anterior. La comision cree, por lo que ha dicho antes y por lo observado en casos iguales, que esta acta fue bien aprobada.

8º Por unanimidad se declaró nula el acta de Manzanares por aparecer en ella 63 votos mas que los que podian dar válidamente los electores que tomaron parte. Examinada el acta de Manzanares, se ve que siendo el número de electores del distrito 777, tomaron parte, segun el acta, 621; los cuales, votando seis Diputados y dos suplentes, no pudieron dar válidamente mas que 4,968 votos: resultan emitidos ó sentados en este acta 5,031, que es decir 63 de exceso. Examinada la lista de electores que acompaña al acta, se ve que tomaron parte 617 solamente y no los 621, habiendo en este caso de exceso 95 votos. Observada la votacion de cada uno de los

días con vista de los electores que en ellos respectivamente votaron; da por resultado: en el 1º, ó sea el 2 de Febrero, 45 votos de exceso; en el 2º, 24; en el 3º, 11; y en el 4º, 15. De modo que no cabe la cuestion de si podria ser válida la votacion de alguno de ellos. Cree, pues, la comision que el vicio que contiene este acta es insanable y su nulidad patente.

9º Por un Diputado provincial se pidió la nulidad del acta de Socuellamos en atencion á que del cotejo que se hizo de las listas remitidas por la junta electoral con las que existen en la diputacion, resultó que varios electores de Pedro Muñoz no se presentaron á tomar parte en la eleccion, no obstante lo que aparece que han emitido su voto todos los de dicha villa y distrito con diferencia de uno solo; y se fundó tambien en que la mesa de aquel distrito habia admitido los votos de los electores de Pedro Muñoz, sin que obstase, dijo, la falta de las listas de ellos aprobadas por la diputacion. Contestó otro Diputado que esto último era una consecuencia forzosa del gran rodeo que tomaba el correo para ir desde la capital al distrito tocando primero en Madrid; y que cuando emitieron su voto estos electores estaban aprobados por la diputacion, segun resultaba de las listas que en la misma se conservan; y sobre el otro extremo dijo que la diferencia que se observaba en el cotejo de las listas podia muy bien ser hija de equivocacion al extenderse las listas de la diputacion, pues se observaban varias en algunas de las remitidas á los distritos. Se aprobó este acta, y un comisionado protestó la resolucion.

Examinada el acta de Socuellamos, se ve que constituida la mesa por el alcalde constitucional, presidente del ayuntamiento de Pedro Muñoz, se presentó el expediente original de elecciones de dicho pueblo, llamando la atencion de la mesa sobre que en virtud de reclamacion hecha en tiempo habian sido incorporados por el ayuntamiento 45 electores que tenian las cualidades de la ley, cuya incorporacion aun no se habia devuelto aprobada por la diputacion por no haber habido tiempo, y que en consecuencia se les admitiese á votar: la mesa acordó por unanimidad el admitirlos. Publicado el escrutinio del 4º día, se recibió por la mesa un pliego de la diputacion provincial adicionando á la lista electoral de Pedro Muñoz los electores contenidos en nota unida al oficio. La comision, que ve la lista de electores autorizada en forma, y que corresponde perfectamente á ella la votacion, y que advierte la buena fe con que los electores aumentados en Pedro Muñoz fueron admitidos á votar, cuando en la realidad eran ya tales electores, aunque no se habia aun pasado por la diputacion la órden que durando todavía la votacion se recibió declarándolos tales, opina que este acta es válida.

Se dió cuenta en la junta de una exposicion del ayuntamiento de Ciudad-Real pidiendo que se llamase el acta original de la misma para juzgar con vista de ella de la exactitud con que se habia hecho la eleccion, y se resolvió por mayoría no haber lugar á tomarse en consideracion. Esto asegura mas á la comision en el dictámen que deja sentado sobre el acta de este distrito.

Ultimamente, los comisionados de los distritos cuyas actas fueron anuladas se retiraron; y el de Valdepeñas protestó de nulidad contra los actos de la junta por haber excedido las facultades que le da la ley.

Existe ademas en el expediente una exposicion de 86 que se dicen electores del distrito de Ciudad-Real, dirigida al Congreso en la que se quejan de los procedimientos de la junta; piden por sí á nombre de hasta 814 electores que tomaron parte, que se llamen aqui las actas todas que existen en el archivo de la diputacion para escrutarlas imparcialmente, y por el resultado declarar los Diputados que deben representar aquella provincia. Hay otra exposicion del ayuntamiento de Ciudad-Real solicitando lo mismo.

Y por último, 45 que se dicen electores del distrito de Miguelturra reclaman la nulidad de las elecciones, ó que al menos se aprueben las actas de Ciudad-Real y Miguelturra.

La comision ya ha propuesto su aprobacion sin que en consecuencia de dichas exposiciones tenga que proponer mas que la eliminacion de los votos de seis vecinos del lugar de San Lorenzo, que sin estar declarados por la diputacion electores fueron admitidos á votar en el distrito de Mestanza, aunque con la precaucion de poner los votos en otra urna y escrutarlos separadamente.

Computadas las tres actas referidas, alteran el resultado de la eleccion, subiendo á primer Diputado D. José María Nocedal, y bajando á segundo D. Manuel Monedero: el primer suplente D. Francisco Fisac pasa á quinto Diputado, y D. Julian Zaldívar queda en sexto. El que venia en este lugar queda de segundo suplente, subiendo á primero D. Mateo Casado, que era el que seguia en votos al último suplente, quedando fuera de lugar D. Félix García que estaba de segundo suplente: sin que por otra parte produzca variacion la eliminacion de los votos de los vecinos de Alcubillas y San Lorenzo.

En estos términos propone la comision al Congreso la aprobacion del acta. Palacio del mismo 6 de Abril de 1841. = Lopez. = Caballero. = Montañés. = Vila. = Trias. = Alvarez. = Sanchez de la Fuente, secretario.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Señores, me mueve á tomar la palabra el deseo de que me explique la comision cuál es la causa de las contradicciones que noto en su dictámen.

Propone la comision que se declaren válidas las actas de Orgaz y nulas las de Fuencaliente, y yo no encuentro razon alguna para que así se declare, porque de aprobarse unas tambien deben serlo las otras por identidad de circunstancias.

Otra contradiccion advierto tambien en el dictámen. Dice la comision respecto á esta acta lo siguiente. (Lee.)

Resulta pues que en Infantes votaron 18 que no eran electores, y á pesar de estar esto justificado, dice la comision que no hay dificultad en aprobar el acta, y propone la eliminacion de estos votos, y que se rebajen de los candidatos que obtuvieron mayoría en aquel distrito.

Yo no entraré en el fondo de esta cuestion sobre si el haber admitido á votar á personas que no eran electores puede invalidar la eleccion; pero si la comision propone la eliminacion de esos votos, y que se rebajen de los que obtuvieron mayoría ¿por qué no ha de haber igual razon respecto al acta de Manzanares? Para mí si hay diferencia entre estas actas, la hay en favor de Manzanares. En Infantes la mesa admitió á votar á 18 ciudadanos sabiendo que no eran electores, y

esto arguye malicia de los de la mesa y de los que intervinieron en la eleccion ¿podrá decirse otro tanto de la eleccion de Manzanares? No señor, los votos que resultan de mas provendrán tal vez de alguna equivocacion; pero no de malicia como los 18 que se admitieron en Infantes no teniendo el derecho electoral. Así pues los mismos defectos aparecen en una y otra acta, si bien en la de Manzanares no aparece el de malicia. He hecho estas ligeras observaciones para que el Congreso, en vista de ellas y de las razones que expongan los señores de la comision, se sirva proceder en este asunto con el acierto que es de desear.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: El Sr. Ruiz del Arbol ha manifestado que ve cierta contrariedad en el dictámen de la comision, comparando lo que dice esta respecto á Fuencaliente, con lo que propone respecto á otros distritos.

Yo debo hacer presente al Congreso que anúlase ó no el acta de Fuencaliente, no altera el resultado de la eleccion, y siendo nuestro principio rebuir toda discusion que pueda hacernos perder tiempo, desde luego anunciamos que cualquiera que sea el resultado de la votacion de Fuencaliente no altera el de la eleccion. Diré sin embargo que hay diferencia y muy notable entre un caso y otros, porque el Sr. Ruiz del Arbol conocerá que no hay persona ninguna que autorice la legalidad del acta mas que la del comisionado; y aqui falta de manera que el acta que se presenta, no se sabe si es de Fuencaliente, porque falta la persona que la ley autoriza para que responda de las firmas de la mesa, que son las que autorizan el acta.

(El orador lee el número de votos que han obtenido los candidatos en Fuencaliente para probar que cualesquiera que sea la resolucion, no altera el resultado de la eleccion y continúa:)

Paso ahora al segundo punto que ha presentado el señor Ruiz del Arbol. Ha comparado S. S. lo que dice la comision respecto del acta de Infantes con lo que dice relativamente á la de Manzanares. Señores, en el acta de Manzanares hay la nulidad mayor que puede haber en una acta, es decir que contiene mas votos de los que los electores que han votado han podido emitir. Han votado por ejemplo 21 electores para elegir tres Diputados, y en lugar de haber lo mas 60 votos, resultan 120. Una mesa que presenta mas votos que los que se han podido emitir ¿qué seguridad nos inspira de haber hecho legalmente las elecciones? Por esto la comision la ha declarado desde luego nula, porque no puede darse mejor nulidad.

En el distrito de Infantes no ha habido nada de esto, y digo que no ha habido exceso de votos, porque en Infantes dice la mesa "hemos concedido el voto á 18 vecinos de Alcubillas por haberse presentado con informe del ayuntamiento; y si bien no han recibido la aprobacion de la diputacion provincial ha sido por la premura del tiempo, y porque de esperar este acuerdo se veia la mesa en el conflicto de privar de su derecho á estos ciudadanos." Pero aqui, repito, no hay exceso, se podrá decir votaron malamente, y por eso dice la comision: "elimínense," porque es un principio admitido en este Congreso y sancionado por la práctica que el voto nulo no anula el voto válido. Por esas razones, que el Congreso no dejará de apreciar, la comision está en el caso de sostener su dictámen.

El Sr. CABALLERO: He tomado la palabra como de la comision, aunque no habido ningun otro Sr. Diputado que la pida ademas del Sr. Ruiz del Arbol; pero como S. S. ha hecho un doble discurso, es preciso que yo conteste.

Respecto á la primera impugnacion del Sr. Ruiz del Arbol, creo que con lo que ha manifestado el Sr. Sanchez de la Fuente acerca de la influencia en la eleccion de los 90 votos de Fuencaliente, está dicho todo; porque no vale la objecion que despues ha añadido S. S. de que porque la comision los elimina, puesto que la comision ha dado y ha debido dar cuenta al Congreso de todo lo que nota en las elecciones, sea cualquiera el grado de atencion que merezca.

Voy ahora á explicar claramente una de las circunstancias esenciales que es la falta de comisionado: señores, no es que no concurrió el comisionado de Fuencaliente á la junta general de escrutinio, es que la mesa no nombró comisionado que llevara el acta, y de consiguiente que no hay persona que pueda decir esta es el acta, porque lo que cita el Sr. Ruiz del Arbol del oficio de remision del alcalde nada prueba en contra de esto.

Dice el Sr. Ruiz del Arbol que si hubo sobra de votos en Manzanares, la hubo tambien en Infantes: esto no es exacto: en Infantes lo que ha habido ha sido sobra de electores, y se sabe quienes son los que han votado sin derecho á ello y se pueden eliminar sus votos; pero en Manzanares la sobra ha sido de votos, lo que prueba ó un abandono reprehensible de la mesa, ó otra cosa peor.

Por estas razones creo que el Congreso se halla en el caso de aprobar el dictámen de la comision.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra se procedió á la votacion, y fue aprobado el dictámen.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas proponiendo la admision de los Sres. Moure, Hontanera, Fontan y otros.

Se anunció que se imprimiria y repartiria el dictámen sobre la autorizacion pedida por el juez de primera instancia de Valladolid para proceder contra el Sr. Cantalapiedra, Diputado por aquella provincia.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que mañana no haya sesion, y que el Congreso se reuna el lunes en secciones, despues de concluida aqueila, para nombrar la comision que ha de entender en la proposicion firmada por el Sr. Gonzalez Bravo.

Se levantó la sesion á las tres.

MADRID 10 DE ABRIL.

El Excmo. Sr. D. Manuel María Aguilar, ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, fué recibido el día 31 del próximo pasado mes de Marzo en solemne audiencia por S. M. Fidelísima, donde asistieron los principales oficiales y gefes de palacio, el

Patriarca y limosnero mayor, gentiles-hombres, Secretarios del Despacho existentes y que lo han sido, y los individuos del cuerpo diplomático portugués que se hallan en aquella corte; teniendo el Sr. Aguilar el honor de dirigir á S. M. el discurso siguiente:

"Señora. Es para mí muy lisonjero este momento en que tengo la honra de presentar á V. M. la carta credencial por la cual la Regencia de las Españas, que gobierna la monarquía durante la menor edad de mi augusta Señora la Reina Doña Isabel II, se ha servido acreditarme cerca de V. M. como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

"Al cumplir este deber, tengo muy especial encargo de manifestar á V. M. y á su Gobierno los sentimientos que animan á la Regencia de la mas sincera y cordial amistad hacia V. M. y la noble y generosa nacion portuguesa, así como del interes reciproco que en estrechar sus relaciones tienen los dos pueblos peninsulares, hallándose identificados en principios políticos y amantes de su libertad legal y de su independencia.

"Cabiéndome por segunda vez la suerte de residir en esta corte como representante español; y habiendo merecido del augusto Abuelo de V. M. (Q. E. G. E.) toda consideracion y aprecio, me lisonjeo que animado como estoy siempre de los mismos sentimientos, mereceré de V. M., de su muy augusto Esposo y de su Gobierno, la misma benevolencia, que creo no haber desmerecido por mi constante interes, aun como particular, por la prosperidad de V. M. y de la nacion portuguesa."

S. M. Fidelísima se sirvió contestar en los términos siguientes:

"Tambien me es sumamente agradable esta ocasion de recibir de vuestras manos la credencial, por la cual la Regencia provisional de España en nombre de S. M. Católica, me da una prueba mas del deseo de estrechar la relaciones que unen, y espero que siempre unirán á las dos coronas y á las dos naciones, cuya felicidad depende mucho de la constante buena armonía entre sus dos Gobiernos."

En la sesion de hoy el Congreso de Diputados, despues de evacuado el despacho ordinario, ha entrado por medio de interpelaciones y de una proposicion especial en el asunto de la Regencia que no menos que á aquel cuerpo legislativo tiene en suspenso y en expectacion á todo el reino.

El Sr. Alvarez, D. Gregorio, ha interpelado al Gobierno acerca de la tardanza que se notaba en la reunion de los dos cuerpos colegisladores, con cuyo motivo ha dirigido graves inculpaciones al ministerio, si bien por medio de réplicas poco fundadas en la situacion actual de los negocios, y en la legislacion que mas ó menos directamente determina lo que en estos casos debe hacerse.

Háse contestado por dos veces el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando á nombre del Gobierno de S. M. cuán ageno de culpa ni de omision se hallaba el Gabinete, por cuanto dá cuenta á las Cortes de la renuncia de la Regencia hecha por Doña María Cristina de Borbon, nada se podia hacer en este negocio hasta tanto que el uno y el otro cuerpo declarasen la validez de la expresa renuncia, y consignasen que se hallaban las Cortes y el Estado en el caso previsto en el art. 57 de la Constitucion.

El Congreso habia salido ya con efecto de semejante cuestion previa en su última sesion, aprobando como expusimos á nuestros lectores el dictámen de su comision sobre este particular. El Senado se halla todavía en posicion distinta, pues si bien la comision de aquel cuerpo encargada de proponer una resolucion sobre igual objeto ha emitido ya su parecer, este parecer se halla pendiente de discusion, habiendo quedado sobre la mesa en su sesion última á fin de que los Sres. Senadores se enteren de él con la anticipacion que justamente señalan los reglamentos y entren de esta manera en el debate con el necesario conocimiento.

Imposible por lo tanto seria exigir del Gobierno que reuniese entrambos cuerpos colegisladores mientras los dos no den por válida la renuncia de la Reina Madre, por vacante la Regencia, y por llegado en suma el caso del art. 57 de la ley fundamental.

El Sr. Ministro al rebatir con dignidad y energía la acusacion que por esta pretendida dilacion se dirigia al Gabinete, ha declarado que nadie estaba mas interesado, y que nadie podia desear mas ardentemente que el Gobierno provisional, la constitucion definitiva de la Regencia, no solo porque quedase satisfecha la ansiedad del pais en esta parte, sino por descargar de sus hombros la inmensa responsabilidad de situacion tan grave y delicada.

Habiéndose quedado solo el Sr. Alvarez, por no haber tomado parte en su interpelacion ningun otro Señor Diputado, acordó el Congreso que se pasase á diferente asunto.

El Sr. Sanchez Silva anunció entonces otra interpelacion al Gobierno, dirigida especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, con motivo de no haberse presentado á las Cortes hasta el día la consolidacion de la deuda sin interes posterior al 1º de Marzo de 1853, conforme se habia anunciado y ofrecido por el decreto de la Regencia de 9 de Diciembre último.

Y como con testase el Sr. Ministro interino d

Hacienda que la causa de no haberse presentado ya, consistía en que hallándose pendientes en el Gobierno varios otros asuntos relativos al crédito público, aconsejaba lo delicado de esta materia que todos sus extremos ó puntos de contacto se llevasen á la vez y en una justa consonancia; razon por la cual el Ministerio rectificándose en la promesa del citado decreto, y deseoso de que tuviese el mas pronto cumplimiento, presentaría á la aprobacion de las Cortes aquel arreglo asi que se hubiesen decidido los demas puntos que tienen inmediato roce con el mismo.

Los Sres. Mendizabal y Martinez Montaos tomaron asimismo parte en esta interpelacion, que contestada por segunda vez por el Sr. Ministro, no tuvo ulterior resultado, si bien fue despues convertida en una proposicion que se acordó pasase á las secciones.

El Sr. Mendez Vigo recordó su interpelacion hecha á principios de esta legislatura con motivo de no haberse leído discurso de apertura y otras cosas atañentes á la situacion actual; y como no fuese contestado, y el Sr. Presidente le advirtiese que podia formularla por escrito, expresó el Sr. Diputado que la traía escrita: en consecuencia de esto pasó á depositarla en la mesa, sin que durante la sesion se haya procedido á su lectura, lo cual da naturalmente lugar á creer que ó no estaria arreglada á las condiciones con que prescribe el reglamento que se presenten semejantes proposiciones, ó razones de conveniencia pública aconsejarían á la mesa á hacer uso de aquella autoridad discrecional que tanto bien suele hacer en momentos críticos al pais y á las instituciones, moderando ó aplazando el ardor de los partidos políticos.

Terminado así este ligero y apenas apercibido incidente, se leyó una proposicion firmada por dos señores Diputados, relativa á que se nombrase una comision que propusiese al Congreso los medios de entrar á discutir y resolver el nombramiento de la Regencia.

El Sr. Gonzalez Bravo, uno de los firmantes, despues de desenvolver los motivos que la habian impedido á presentar aquella proposicion, negó las facultades del Gobierno para usar de una iniciativa especial respecto de este asunto, y sentó de que siempre seria mas provechosa la del Congreso por cuanto alguno de los Regentes provisionales aspiraba claramente á la Regencia definitiva, y porque en consecuencia de esto el Ministerio-Regencia no podia menos de ser considerado como interesado y parcial. Prosiguió el Sr. Diputado haciéndose cargo de las acusaciones que se hacen por una parte de la prensa periódica á los cuerpos colegisladores, atribuyendo á temores la tardanza de acometer esta cuestion á tratarla y resolverla.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, que le contestó, manifestó desde luego que no pensaba hacerse cargo de los fundamentos de la proposicion por cuanto la necesidad ó no necesidad de aquella comision era asunto propio enteramente del Congreso; mas que esto no obstante no podia menos de lamentarse por bien del pais de que se vertiesen expresiones de la naturaleza de algunas de las proferidas por el señor Bravo, para las que no habia motivo ni razon. Añadió el Sr. Ministro que le habian decidido á tomar la palabra dos indicaciones hechas por el Sr. Bravo, relativa la una á la no competencia exclusiva de la iniciativa del Gobierno para la reunion en un cuerpo del Congreso y del Senado, y la otra á tachar de interesado y de parcial en esta cuestion al Gobierno provisional del Reino.

Respecto de la primera, se ha apoyado el señor Ministro en la ley que determina este punto, y si bien no ha creído necesario citar y dar lectura al artículo preciso y terminante de la ley de 12 de Julio de 1837, por la razon sin duda de que todos los Sres. Diputados estan enterados de él, creemos nosotros oportuno recordar su contesto á nuestros lectores para que mas fácilmente puedan juzgar en este asunto.

Dice acerca del particular el art. 2º de la expresada ley lo siguiente: «El Rey ó quien ejerza su autoridad, señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.»

Acercas de la segunda indicacion del Sr. Diputado, el Ministro ha rechazado la idea de interes y parcialidad, y ha protestado que el Gabinete goza de toda la independencia necesaria, y que los individuos que le componen tienen demasiado elevada idea de sus cargos para no procurar siempre lo que en su sentir sea mas ventajoso á la nacion.

Las explicaciones hechas posteriormente por el Sr. Bravo, si bien no enteramente de acuerdo con su discurso anterior, han despojado en parte á este debate del ardimiento con que comenzaba; estas explicaciones se han reducido á dejar intacta la facultad del Gobierno para señalar el dia y lugar de la reunion de entrambos cuerpos, si bien á esto no se oponia que previamente propusiese la comision la manera de proceder al nombramiento de la Regencia, y en cuanto al interes y parcialidad del Gabinete á decir que como cuestion política habia el supuesto que el Gobierno tendría formada una opinion, y que siendo natural que desease que prevaleciera esta opinion, era este y no otro el interés que habia achacado al Gobierno.

Preguntado el Congreso si tomaba en consideracion la proposicion indicada, acordó que si en votacion ordinaria, decidiendo en igual forma que pasase á las secciones.

Procedióse luego á la discusion del dictamen de la comision de Actas sobre las elecciones de Ciudad-Real, y fue aprobado despues de haber sido impugnado por el Sr. Ruiz del Arbol, y defendido por los Sres. Sanchez de la Fuente y Caballero.

El Sr. Ministro de Hacienda presentó un proyecto de ley pidiendo autorizacion para continuar cobrando las contribuciones; y el Sr. Presidente, haciendo notar que no habia mas asuntos pendientes que algunos de que se dió lectura, y que no bastaban á ocupar una sesion, propuso que el Congreso no se reuniera hasta el lunes, lo cual fue acordado asi, levantándose acto continuo la sesion de este dia.

La comision de centralizacion de libranzas, creada en virtud de la Regencia de 27 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 28 del mismo, convoca á junta general de los interesados en ella, para las doce del próximo lunes 12 del corriente en la sala de juntas del Banco español de San Fernando.

Entre las ideas sublimes y pensamientos grandiosos que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria tiene premeditados en beneficio de la heróica á la par que desgraciada nacion española, ocupa un lugar muy distinguido su vehemente conato para difundir á torrentes la instruccion en las grandes masas. En efecto al verme en la Panadería el mismo dia que verificó su entrada pública en esta capital, me estrechó entre sus brazos diciendo á todos en alta voz que yo era su maestro, recordando varios hechos ocurridos en la academia militar de la isla de Leon, donde hacia su carrera militar, y á donde yo iba á examinar á los alumnos por orden del Gobierno de seis en seis meses, y me invitó á que le viese cuando estuviera algo desahogado para conferenciar sobre asuntos relativos á instruccion. En las diferentes veces que conferenciamos, constantemente me manifestó los mas laudables deseos de que á la clase de tropa se le proporcionase la instruccion primaria, no solo para tener buenos cabos y sargentos, sino porque instruido el ejército, al licenciarse, si llevaban algunas luces, podrian suministrarlas á sus parientes y conseguir que la antorcha de la ilustracion ejerciese su benéfico influjo hasta en el último rincón de las aldeas.

Esto me dió á conocer que no satisfecho el invicto general Espartero con los dictados de *Pacificador de la España y regenerador de sus libertades patrias*, se iba á graugear otro mas apreciable aun, cual es el de *promotor de la civilizacion española*: huyendo del pernicioso rumbo seguido hasta aquí por nuestros gobernantes, de escatimar por una parte los derechos á los españoles bajo el ridículo pretexto de que no tenían la competente instruccion, cuando por otra parte escatimaban esta y aun la viciaban. Y para realizar tan interesante objeto le presenté un escrito, que habiendo seguido los trámites oportunos, el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, capitán general de esta provincia, me ha pasado el oficio siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 23 de Marzo último me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue: Enterada la Regencia provisional del Reino de la exposicion que V. E. dirigió á este ministerio con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, por la cual D. José Mariano Vallejo pretende se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1834, mandando que se generalice su método de instruccion primaria á los individuos de la clase de tropa, y en conformidad con el dictamen de la junta general de inspectores, ha tenido á bien disponer vuelva á ponerse en cumplimiento la citada Real orden de 6 de Mayo de 1834, aceptando desde luego la rebaja que propone el mismo Vallejo en el precio de las claves, carteles y libros.»

De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento.

En su consecuencia prevengo hoy al Sr. gobernador de esta plaza que poniéndose de acuerdo con V. S. I. se lleve á debido efecto lo mandado en la citada Real orden de 6 de Mayo de 1834, debiendo V. S. I. contar siempre con mi eficaz cooperacion para que el patriótico é ilustrado celo de V. S. I. tenga las consecuencias que ofrece el método de enseñanza que V. S. I. ha propuesto para la instruccion de los soldados. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 1º de Abril de 1841.—Evaristo San Miguel.—Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo.

Tan luego como recibí esta comunicacion, fui á ponerme de acuerdo con el Excmo. Sr. gobernador militar de esta plaza, quien al mismo tiempo ejerce el cargo de gefe político; y á pesar de las dificultades que se presentaban para encontrar local donde colocar la escuela, manifestó un celo tan extraordinario por la realizacion de esta ventajosa institucion, que designó para este efecto la iglesia del ex-convento de San Martin, y allí se instalará la escuela el Domingo 18 del corriente mes de Abril á las dos de la tarde.

A tan solemne acto asistirá el mencionado Presidente de la Regencia; y acaso algunos individuos de esta, los Excelentísimos Sres. inspectores generales; gefe de estado mayor, y los Sres. Diputados, Senadores y otras personas que gusten presenciar el fenómeno mas ventajoso y singular que presenta este nuevo método, á saber: que haciendo una corta explicacion de unos pocos minutos, el método es tan sencillo y general, que en llegando los principiantes á cierto paraje de la *clave analítica de la lectura*, leen ya por sí mismos varias sílabas sin que antes nadie se las diga; y lo que llegan de este modo á leer en la primera leccion es mas de 150 sílabas, que viene á ser como la cuarta parte de las que contiene la expresada clave.

Despues se manifestarán los aparatos para vencer las principales dificultades de la escritura, los destinados á adquirir las ideas primarias; tanto de los números enteros como de los quebrados, y el mapa de España, preparado para que pue-

dan saber leer las abreviaturas usadas en la geografía y navegacion, y se enteren de la division del territorio español hasta el punto de construir el mapa de la Península.

Madrid 9 de Abril de 1841.—José Mariano Vallejo, director general de estudios, jubilado.

Obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Nacional.

Hernán de Unna: rasgo historial de Alemania, trasladado á la lengua española por D. Bernardo María de Calzada, dos tomos en 8º, edicion de 1807, á 32 rs. pasta y 22 rama.

La presente novela es histórica, y puede colocarse en la clase de los libros útiles, porque nos da sobre una institucion singularísima, cual es la de los jueces francos de Westfalia, establecida por los capitulares de Carlo Magno, las únicas instrucciones que han llegado á nuestros dias. En ella se verá el extraordinario procedimiento de dicha institucion, las formalidades que observaba, los terrores que infundia, y cómo hacia temblar al potentado en su palacio y al pastor en su choza. Una cadena invisible compuesta de mas de 1000 individuos que se conocian entre sí por ciertas señales, y que de nadie eran conocidos, circundaba entonces la mayor parte de los pueblos de Europa. Les precisaba obedecer á una Potencia, cuyas operaciones, visto el impenetrable misterio que las cubria, mas los atemorizaban como efectos de una venganza divina, que como ejercicio de algun poder humano. Esta obra contiene curiosísimas noticias sobre el carácter y aventuras del Emperador Wenceslao, de la Emperatriz Sofía, de su hermano Sigismundo, Rey de Hungría y de la Reina Bárbara, esposa de este último, sobre las costumbres de los antiguos caballeros, sobre las de Subinsko, arzobispo de Bohemia y de Hungría, y sobre las de los monges y ciudadanos de aquel tiempo.

Omniada, poema por el conde de Noroña: dos tomos en 8º, edicion de 1816, á 34 rs. pasta, 28 rústica y 26 rama.

La separacion de la monarquía árabe española ó del imperio andaluz del dominio de los califas del Oriente fue uno de los grandes sucesos que facilitaron la conquista de España á los sucesores de Pelayo. El héroe á quien se debe esta empresa reúne en sí todas las calidades que requiere el protagonista de un poema. Es sobrino de un Monarca poderoso; lo ve derribar del trono, y morir desgraciadamente, y en seguida destroza con impiedad á toda su familia; escápase por medio de la desolacion y las llamas; busca un asilo oculto; aun en este es mas perseguido; cortan ante sus ojos las cabezas de su hermano y de su hijo, únicas prendas que le restaban: solo y errante por el Africa, se ve obligado á negar su nombre para asegurarse un abrigo. En este total desamparo y horfandad acuérdanse de él los árabes de España, fieles á su familia; le envian diputados; le ofrecen la corona, y le conducen á Andalucía. Apenas pone el pie en tierra, cuando se arman todos contra él, y tiene que conquistar palmo á palmo el mismo reino que gratuitamente le habian ofrecido. Todo lo allana con su valor, su pericia militar y sus virtudes; y no solo se corona Rey del imperio andaluz, sino que se separa para siempre la España del califado del Oriente. El autor, viendo tratados ya por otros poetas casi todos los asuntos que ofrece nuestra historia, ha querido poner sobre la escena uno en un todo nuevo, y cuya grandeza no desdice de la trompa épica.

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; obra declarada de asignatura para las clases de humanidades. Dos tomos en 4º, edicion de 1839, á 48 rs. vn. pasta, 40 rústica y 38 rama.

El ánimo del autor al escribir esta obra no ha sido añadir á tantas como existen una retórica y una poética mas, repitiendo bien ó mal lo que otros han dicho, haciendo sin discernimiento fruslerías escolásticas que nada enseñan. Su objeto ha sido entresacar de los innumerables volúmenes que se han escrito sobre la materia desde Aristóteles acá las pocas observaciones que merecen el nombre de reglas, presentarlas con cierta novedad, hacerlas inteligibles á todos y fundarlas en principios incontrastables; en suma, componer una obra mas completa, metódica, clara y filosófica que las publicadas hasta el dia; la cual sola basta para guiar á los escritores en sus composiciones, y á los lectores en el exámen y juicio de las ajenas.

La Iliada de Homero, traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla: bella edicion en verso endecasílabo suelto, y hecha con la mas escrupulosa fidelidad. Tres tomos en 4º, año de 1831, á 72 rs. papel, 75 rústica y 87 pasta.

El primero y segundo tomo de esta obra contienen la traduccion, precedida de algunas observaciones sobre la persona y las poesias de Homero; el punto de vista en que deben colocarse los lectores para juzgarlas y el sentido en que se ha de entender la parte mitológica; y en el tercero se hace la crítica de todo el poema notando sus principales bellezas, é indicando tambien los defectos propios del autor, no del siglo en que escribia, y se añaden varias notas para justificar la traduccion en los pasajes dudosos.

Vidas de los varones ilustres, griegos y romanos, escritas por Plutarco, y traducidas por Alfonso de Palencia. Dos tomos en 4º, edicion de 1792, á 40 rs. pasta, 30 rama.

Para demostrar el mérito de esta obra solo diremos lo que una academia de sabios dijo en otra época: «La obra mas apreciable de Plutarco, dicen, son sus vidas de los varones ilustres, griegos y romanos; pues es la mas propia para formar los hombres. tanto en la vida pública como en la privada. Plutarco, prosiguen, no adula, sino que ordinariamente juzga por lo que constituye el verdadero mérito; no alaba ni vitupera, sino citando hechos, que es el modo de pintar á los hombres, á los cuales conocia bien este historiador moralista.»

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.